



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N <sup>o</sup> .	053684089001-2022-00163-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N <sup>o</sup>	2022-245

En escrito que antecede la doctora MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.313.881,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 04 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro5259834093408739**, suscrito el 30 de octubre de 2021, con carta de instrucción para espacios en blanco, llenado el 03 de enero de 2022, por un capital o saldo insoluto de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.413.881,00), con intereses pactados al 26.89% efectivo anual, y estando en mora desde el 04 de enero de 2022.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1<sup>o</sup> del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA portador de la cedula Nro. 1.152.698.846, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.413.881,00), como capital, contenido en el pagare Nro. **Nro5259834093408739** aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 04 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ abogado titulado portador de la T.P. N° 62.857 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ**  
**JUEZ (E)**